



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Directoral Regional N° 160 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH**

Ayacucho, **12 MAR 2018**

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N°47-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST, elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° Exp.132, 146, 67,- 2015 y 76, 61, 64 y 68-2016-GRA/ST, que se adjunta en 380 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **07 de marzo de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°47-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 132, 146, 67,- 2015 y 76, 61, 64 y 68-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante **Resolución Gerencia General Regional N° 455-2017-GRA/GG**, de fecha 28 de diciembre de 2017, se **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de RECONSIDERACION deducido por el administrado TIMOTEO QUISPE SAUÑE, en consecuencia declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional N° 167-2017-GRA/GR-GG, del 07jun17 y de la Resolución Directoral Regional N° 272-2016-GRA/GR-GG-ORADM del 06jun2016 y demás actuaciones conexas; al haberse vulnerado el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento administrativo; ARTICULO SEGUNDO: Retrotraer el procedimiento administrativo al momento de la precalificación de la falta a cargo de la Secretaria Técnica (...)**.

Que, con el Oficio N° 454-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP la Responsable de Patrimonio Fiscal informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal que con fecha 04 de setiembre de 2015 y en la atención al Memorando Múltiple N° 03-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, el personal de la mencionada oficina con el apoyo de los efectivos de la Policía Nacional del Perú efectuaron el trabajo de captura del tractor agrícola marca Yanmar, Chasis N° 01675, motor 04997 de propiedad dl Gobierno Regional de Ayacucho, en el distrito de María Parado de Bellido, que se encontraba en el inmueble del Señor José Roca Riveros, que venían poseyendo en forma indebida. Se informa que el citado tractor agrícola fu asignado mediante Convenio de Afectación en uso Alcalde del Centro Poblado de Pampamarca, habiendo sido recogida dicha maquinaria por el señor Timoteo Quispe Sauñe e internada en un Taller Mecánico particular, lugar donde desapareció.



Que, asimismo se informa que con fecha 09 de octubre de 2015 el Señor José Roca Riveros se apersono a la Oficina de Control Patrimonial manifestando que la persona que le entrego la maquinaria agrícola fue el servicio Timoteo Quispe Sauñe, conforme el acta de entrega de la mencionada maquinaria agrícola suscrita por ambos.

Que, con Oficio N° 086-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fojas 19, responsable de Patrimonio Fiscal remite el Informe N° 09-2016--GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP sobre el recojo de volquete de placa XQ 1609, que se encontraba con una denuncia ante la Fiscalía Penal por el delito de peculado doloso, conforme al acta de entrega efectuado por el Señor Timoteo Quispe Sauñe

Que, con memorando N° 565-2015-GRA/GG-ORADM de fojas 27, el Director Regional de Administración remite a la Dirección de Recursos Humanos los requerimientos formulados a través de Cartas Notariales N° 07, 12, 15, 18, 19, 37-GRA/GG-ORADM respecto al incumplimiento a la presentación de información relacionada al estado situacional la situación física, la entrega del vehículo tractor agrícola marca Yanmar, Chasis N° 01675, motor 04997, para su conocimientos y acciones necesarias a través de la Secretaria Técnica.

Que, el Oficio N° 191-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP con la cual la Responsable de Patrimonio Fiscal remite al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, el Informe N° 028-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP remito por el responsable del Área de Vehículos respecto al acta de verificación física del vehículo de placa PGM 999, que fue internado por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, a requerimiento en la Carta N° 077-2016-GRA/GG-ORADM y respuesta emitida por el señor Moisés Huayllani Raymundo.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 132, 146, 67,- 2015 y 76, 61, 64 y 68-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

#### **EXPEDIENTE N° 132-2015-GRA/ST**

4.1 Que, con acta de Verificación de fecha 14 de noviembre de 2014, de fojas 5 el Alcalde del Centro Poblado de Pampamarca, así como el Responsable de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho, en Garaje – Taller ubicado en la Av. 9 de diciembre Psje.C2 de la Asociación de Vivienda San Francisco, constataron la existencia del tractor marca Yanmar, serie de 04997, modelo Fx 1110 EX, color rojo, que fue entregado en Convenio de dicho Municipio. Manifestando el mencionado Alcalde que el citado tractor sufrió un accidente en el Centro Poblado de Pampamarca que fue informado al Responsable de Control Patrimonial Raúl Porras Pérez, y en virtud al Oficio N° 938-3014-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de agosto se constituyó a dicha localidad el Señor Timoteo Quispe Sauñe con grúa, remolcando hasta la ciudad de Ayacucho con sus cuatro llantas y que se constata que el tractor carece de las llantas delanteras y en el suelo se hayan tiradas repuestos del tractor.



**4.2** Que, con Oficio N° 938-2014-GRA/GG-ORADM de fojas 3, de fecha 15 de agosto de 2014 al Director Regional de Administración comunica al Alcalde de la Municipalidad del Centro de Poblado de Pampamarca, el internamiento del tractor agrícola marca Yanmar, color rojo motor 04997 serie N° 1675, implemento agrícola, 01 rastra marca fianza serie N° 022-98 propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho en las instalaciones de Agallas de Oro, por haber sufrido un accidente en la localidad de Pampamarca Baja y solicita la devolución de los bienes y en caso de incumplimiento se informa sobre las acciones legales pertinentes a ejercitar.

**4.3** Que, mediante acta de entrega y recepción de un tractor agrícola que con fecha 6 de enero de 2015 suscriben el señor José Miguel Roca Riveros, presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo el señor Timoteo Quispe Sauñe Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, quien hace una entrega de un Tractor Agrícola, marca Yanmar, modelo AF1110ef, año de fabricación 1998 color rojo, motor 04997, serie N° 1675, estando inoperativo por la volcadura sufrida en las inmediaciones de la localidad de Pampamarca Baja, que ha sufrido daños en el motor principal, daños en el radiador, capot dañado, la llanta delantera lado derecho se encuentra fuera de su ubicación, la mariposa y/o ventilador del motor fuera de su ubicación. Se precisa que la entrega y recepción se efectúa al usuario con la finalidad de realizar la reparación total mientras se efectúa el Convenio correspondiente y por encontrarse en estado de abandono durante más de un mes.

**4.4** Que, con el Memorando Múltiple N° 08-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF con el cual el Director de la Oficina de Abastecimiento y P.F. dispone el Responsable de Inventario – Bienes e Inmuebles y el Responsable de Vehículos Mayores y menores del Gobierno Regional de Ayacucho, la captura y recojo de la maquinaria agrícola marca Yanmar modelo EF1110EX, motor 01675, serie 04997, color rojo, año de fabricación 1998, código patrimonial N° 673687990039, cedido en Convenio de Afectación en uso a la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca – Acocro y su internamiento en los ambientes del local ex Agallas de Oro

**4.5** Que, mediante Acta de verificación y recojo de fecha 4 de setiembre de 2015, en la localidad de Pomabamba – Multiservicios Caren (Grifo), los representantes de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho, con la presencia de efectivos de la Policía Nacional del Perú y los señores Lucy Magnolia Atunca Ore esposa del propietario del inmueble José Roca Rivero, se procedió a recoger el tractor agrícola, Yanmar, color rojo, chasis 01675, motor 04997 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, el mismo que se encontraba estacionado al borde de la carretera (pista), estacionado al frente del Grifo señalado; constatando que el bien se venía utilizando por el señor José Roca Rivero, desde hace 5 meses atrás informando su esposa que el tractor supuestamente pertenecía a una Asociación cuyos datos desconoce. Se deja constancia que en mérito al Memorando Múltiple N° 03-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, se recoge el tractor agrícola Yanmar, en estado operativo y 3 contra piezas el conducido el Almacén Agallas de Oro del Gobierno Regional de Ayacucho-

**4.6** Que, se tiene el Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola, entre el Director Regional del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de



la Municipalidad de Centro de Poblado de Pampamarca, distrito de Acocro, con el cual primero cede la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola a la mencionada Municipalidad, un tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 01675, motor 04997, con implemento de una rastra marca fianza serie 022-98 de propiedad el Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo estableciéndome como plazo del convenio a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta el 1 de diciembre de 2014.

#### **EXPEDIENTE N° 61-2016-GRA/ST**

4.7 Que, con informe N° 09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.RPP en el Responsable de Bienes Muebles e inmuebles de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, informa el estado situacional del tractor oruga marca Caterpillar D6D de color amarillo con motor N° 3306 S/N 47V16344 – 12Y4110 con chasis N° 75W02398 que se encontraba inoperativo, ubicado al frontis de la carretera de Puquio y Nazca. Asimismo, se informa sobre la situación del camión volquete de placa de rodaje XQ -1609 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, que se encontraba en proceso de reparación, en el taller ubicado en San Martín Mz. A. 48 Lte. 14, de placa de rodaje XQ 160, siendo internado desde el mes de agosto de 2015 por el Alcalde Distrital de San Pedro de Lucanas – Puquio Tomas Quispe Cruz, quien informó que dicho vehículo habría sido entregado por el señor Timoteo Quispe Sauñe, el mes de febrero de 2015 previo acta de entrega verificándose el estado situacional del mismo y efectuando la entrega del bien en calidad de custodia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro, en el que se precisa que no dicha entidad no cuenta con documento formal de entrega como es el Convenio de Afectación de Bienes de uso.

Que, así mismo se informa que el mencionado camión volquete marca volvo, color blanco de placa de rodaje XQ-1609 y tractor oruga marca Caterpillar Modelo D6D, con serie N° 75W03350, motor 8TV02374, color amarillo, son de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, que estuvieron en la Municipalidad Distrital de Ocaña de la provincia de Lucanas – Puquio dichos bienes fueron entregados al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho con fecha 30 de diciembre de 2014.

Que, se informa que respecto al tractor oruga marca Caterpillar D6D de color amarillo con motor 3306 S/N 47V16344-12Y4110 con chasis N° 75W02398, se encuentra inoperativa y por encontrarse en estado de abandono fue trasladado a Lucanas, se recomienda el recojo del bien para evitar su pérdida, porque el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo no asumirán su reparación. Con respecto a la camioneta marca Toyota, modelos Hilux surf, año 1999, motor 3RZ-2010705, chasis RZN185-0035475, se encuentra en el Almacén de la Municipal Provincial de Puquio, encontrándose pendiente de atender los Oficios N° 623-2015-GRA/GR y Oficio N° 147-206-GRA/GR con los que se solicita la devolución de este bien. Asimismo, se menciona que sobre la devolución del volquete de placa de rodaje XQ-1609, modelo NL-12, motor N° TD102FS133934297, chasis N° 9BVN234D7W620287, color blanco de propiedad de Gobierno Regional de Ayacucho que se encuentra en proceso de reparación a cargo de la Municipalidad Distrital de San Pedro, a la que entrego el trabajador Timoteo Quispe Sauñe entregándose en custodia el citado bien al Alcalde



Tomas Quispe Cruz, precisando que respecto a este bien se formuló denuncia penal por apropiación ilícita contra los funcionarios de la municipalidad distrital de Ocaña.

Que asimismo se informa que el mencionado camión volquete marca Volvo, color blanco de placa de rodaje XQ-1609 y el tractor oruga marca Caterpillar, modelo D6D, con serie 75W03350, motor 8TV02374, color amarillo son propiedad de Gobierno Regional de Ayacucho, que estuvieron a cargo de la Municipalidad Distrital de Ocaña, de la Provincia de Lucanas – Puquio siendo que dichos bienes fueron entregados al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho, con fecha 30 de diciembre de 2014 y con fecha 12 de febrero de 2015 el mencionado trabajador efectúa la entrega del camión volquete, marca Volvo, modelo NL-12 al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas, según consta en el Acta de entrega y recepción provisional.

**4.8** Que, se tiene el Acta de verificación de Tractor Oruga D6D, marca Caterpillar, con motor N° 3306 S/N 47V16344 – 12Y4110 con chasis N° 75W02398, suscrita el 26 de febrero de 2016, en la que se constata su ubicación en el inmueble del señor José Huamaní Pariona, canchón ubicado en el Barrio San Martín de la Provincia de Lucanas, participando en esta diligencia personal del Servicio de Equipos Mecánicos y la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho.

**4.9** Que, el Acta de Verificación de Volquete de placa XQ-1609 de fecha 27 de febrero de 2016, realizando en el Taller particular ubicado en la Urb. San Martín Mz. 48, Lte. 14 – Carretera Panamericana – Puquio – Lima de propiedad de Roberto Quispe Licla, se constata y verifica el camión volquete de placa XQ-1609, modelo NL-12 motor TD102FS133934297, chasis 9BVN234D7W6202787, color blanco en estado inoperativo participando en esta diligencia personal del Servicio de Equipo Mecánico y de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho. El Alcalde Del Municipio Distrital de San Pedro de Lucanas manifiesta que el camión volquete fue entregado por el señor Timoteo Quispe Sauñe, trabajador de patrimonio del Gobierno Regional de Ayacucho el mes de febrero de 2015, encontrándose internada en el taller desde Agosto de 2015. Que asimismo se deja constancia que al no existir en un Convenio de Afectación de Bienes en uso a nombre de la Municipalidad San Pedro de Lucanas – Puquio se entrega en calidad de custodia hasta que se defina su formalización documental.

**4.10** Que, la denuncia penal formulada a la Fiscalía Provincial Cooperativa Especializada en delitos de Corrupción y Funcionarios, interpuestas el 27 de marzo del 2015 por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, contra los Alcaldes de la Municipalidad Distrital de Ocaña, por la presunta comisión del delito de Peculado doloso, refiriendo que el 2011 se suscribió un Convenio de Cesión en Uso de maquinarias a favor de dicho Municipio, consistente en un tractor oruga, modelo D6D, color amarillo, marca Caterpillar y un volquete modelo N12, color blanco, marca Volvo, con placa de rodaje XQ-1609 habiendo fenecido el Convenio el 31 de diciembre del 2013, habiendo sido requerida la devolución de los mismos existiendo un compromiso de devolución al 20 de diciembre del 2014.

**4.11** Que, mediante acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo, suscrita el 30 de diciembre del 2014, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de



Ocaña, interviniendo el señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y el señor Alexander Martin Zea Lara, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña, en mérito al Oficio N° 1575 y 1720-2014-GRA/GG-ORADM, acta de compromiso de Devolución de fecha 26 de noviembre del 2014, se efectúa la devolución **tractor oruga marca Caterpillar, modelo D6D, serie N° 75W03350, motor N° 8TV02374, color amarillos en estado operativo**, asimismo se efectúa la devolución de un volquete marca Volvo, modelo NL12, Serie N° 9BVN2DH7WG202787, motor N° TD122FS-187244800, color blanco estado operativo firmados ambos por señal de conformidad.

**4.12** Que, mediante el Acta de Entrega y recepción provisional de un camión verde suscrito el 12 días del mes de febrero del 2015, efectuada en la Oficina de Abastecimiento y Patrimonial Fiscal y atención al Oficio N° 032-2015-MDSP/TQC/ALC de fecha 11 de febrero de 2015 el servidor Timoteo Quispe Sauñe Responsable de Vehículos y Maquinarias, asigna el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el vehículo volquete Volvo, modelo NL12, color blanco de palca XQ-1609, en estado inoperativo, siendo entregado para uso exclusivo quedando bajo responsabilidad del citado Alcalde, asimismo se indica que la entrega se efectúa por orden verbal del señor Presidente Wilfredo Ocorima Nuñez y conforme el documento señalado, quedando pendiente la elaboración del Convenio de Afectación en uso, por dos años según las normas legales.

#### **EXPEDIENTE N° 67-146-2015-GRA/ST**

**4.13** Que con Oficio N°370-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de las fojas 24 el Responsable de Patrimonio Fiscal, informa al Director Regional de Administración que de acuerdo al Informe N° 040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMMP el ex Responsable de Vehículos Timoteo Quispe Sauñe tomándose atribuciones sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato con fecha 10 de diciembre del 2014 recogió una maquinaria agrícola marca Yanmar, con motor 01607, chasis asignado en Convenio de Afectación en uso de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, con destino desconocido y se desconoce su ubicación física, por lo que se comunica para que se tome las acciones necesarias.

**4.14** Que, con informe N° 040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMP se comunica que con relación a la situación del citado Tractor Agrícola marca Yanmar, color rojo, chasis 4779, motor 1607, el Gerente de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto informa que el citado tractor fue entregado al señor Timoteo Quispe Sauñe, en estado operativo, por el Responsable de Patrimonio de dicha Municipalidad señor Mauro Flores Rodríguez, conforme por el Responsable de Patrimonio de dicha Municipalidad señor Mauro Flores Rodríguez, conforme el Acta de Verificación y Entrega de tractor agrícola Yanmar de fecha 10 de diciembre del 2014. Asimismo, se informa que se desconoce el paradero de dicha maquinaria.

**4.15** Que, mediante el Acta de Verificación y entrega de tractor agrícola Yanmar de fecha 10 de diciembre de 2014 suscrita en la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga, entre el señor Mauro Flores Rodríguez, Responsable de Control Patrimonial de la mencionada Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la provincia de Huamanga, entre el señor Mauro Flores Rodríguez,



Responsable de Control Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Control Patrimonial, sobre entrega de tractor agrícola marca Yanmar color rojo, con N° de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N° 4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo) . Asimismo se informa que los implementos recibidos como son la empacadora mecánica marca New Hollan con N° de chasis 963738 y segadora New Hollan con N° de chasis 622336, ambos equipos se encuentran afectados a la comunidad de San Antonio de Manallasacc según acata de verificación de fecha 13 de febrero del 2013, la sembradora marca Toyonki con N° de chasis 3104540 fue internado ala Gobierno Regional de Ayacucho según acta de fecha 29 de noviembre de 2012; asimismo, se precisa que las observaciones que faltan internar algunos implementos de acuerdo al Convenio N° 066-2007-GRA/PRES/GG sin levantarse.

**4.16** Que, se tienen las Cartas Notariales N° 037, 019, 018, 017-GRA/GG-ORADM con las cuales el Director Regional de Administración solicita y reitera información al servidor Timoteo Quispe Sauñe, informe sobre el estado situacional, la ubicación física y la entrega de vehículo tractor, marca Yanmar color rojo, chasis N° 04779, motor 1607, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho.

**4.17** Que, el Oficio N° 069-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP la Responsable de Patrimonio Fiscal informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal que el servidor Timoteo Quispe Sauñe mediante acta recogió la maquinaria agrícola, marca Yanmar, motor N° 1567, serie N° 4690, código Patrimonial N° 673687990026 de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, cuya ubicación física se desconecte.

**4.18** Que, se tiene el Convenio de Ampliación en Afectación en uso de un tractor agrícola, entre el Director Regional del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, suscrito el 11 de marzo del 2013, con el cual el primero cede la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de un tractor agrícola color rojo, marca Yanmar, serie 1567, motor 4690, con un valor de S/. 126,215.49 con implementos una empacadora mecánica marca New Holland, chasis N° 963738, con un valor de S/. 45,231.93 una segadora marca New Holland, chasis N° 622336 con un valor de S/. 25,947.97 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; estableciéndose el plazo del Convenio a partir del 11 de marzo del 2014, fecha que el usuario entregara en devolución el bien del Gobierno Regional de Ayacucho.

#### **EXPEDIENTE N° 64-2016-GRA/ST**

**4.19** Que, mediante Acta de Entrega N° 037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UPF de fojas 1, de fecha 26 de mayo de 201, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal Responsable de Control Patrimonial y el Responsable de Vehículos y Maquinarias entregan al Residente de Obra Archivo Regional Moisés Huayllani Raymundo y al Conductor Constantino J. García Pérez la camioneta Pickup, marca Toyota, modelo Hylux doble cabina color blanco placa PGM – 999 en estado operativo.

#### **EXPEDIENTE N° 76-2016-GRA-ST**

**4.20** Que mediante Carta N° 007-2016-GRA/GG-ORADM de fojas 1 y de fechas 07 de abril de 2016, el Director Regional de Administración solicita al Ex Residente de la





Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho" cumpla con efectuar la devolución de la camioneta con placa de rodaje PGM-999 que le fue entregado mediante el Acta de Entrega N° 037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014 y hasta que esa fecha no habría sido devuelto al referido bien.

**4.21** Que con Carta N° 01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR de fojas 2 y 3 el servidor Moisés Huayllani Raymundo informa haber efectuado la devolución de la camioneta de placa PGM-999 en las instalaciones del local Agallas de Oro, incluido la llave de contacto, repuesto de llanta y otros, en estado operativo al señor Timoteo Quispe Sauñe, efectuado el mes de octubre de 2014 juntamente con el Conductor Constantino Javier García Pérez sin embargo, por error no exigió la conformidad del acta de entrega del citado trabajador. Por lo cual ante el Requerimiento efectuado al señor Timoteo Quispe Sauñe le supo informara que el vehículo se encontraba en un taller particular ubicado por San Melchor, el mismo que tendría que informar sobre el paradero de la camioneta que le fue entregado en estado operativo en octubre del 2014.

**4.22** Que, se tiene el Oficio N° 191-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP con la cual la Responsable de Patrimonio Fiscal remite el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, el Informe N° 028-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-EMMP remitido por la Responsable del Área de Vehículos, respecto al acta de verificación física del vehículo de placa PGM-999, que fue internado por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, a requerimiento en la Carta N° 077-2016-GRA/GG-ORADM y respuesta emitida por el señor Moisés Huayllani Raymundo.

**4.23** Que, mediante el acta de verificación suscrita por el personal de la Unidad de Control Patrimonial, Servicio de Equipo Mecánico y Oficina de Asesoría Jurídica, que efectuaron la verificación física del vehículo de placa PGM-999 de propiedad de Gobierno Regional de Ayacucho, que fue internado el 25 de abril de 2016 a horas 12:55 por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, verificando el estado situacional de la camioneta de marca Toyota Hilux 4x4, color blanco, con placa de rodaje PGM-999, motor N° 22R4151848, chasis N° RN 105-0007529 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, determinándose que el referido vehículo se encuentra en estado inoperativo.

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**a) Ley N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL**

**Artículo 85°: Faltas de Carácter Disciplinario**

**Inc. d)** La negligencia en el desempeño de sus funciones.

**Inc. f)** La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros

**b) Directiva N° 02-2010-GRA/ORADM-OAPF-UCP normas para el uso y control de vehículos de transporte y Maquinarias pesadas de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 390-2010-GRA/PRES que establece lo siguiente**

**c) Decreto Supremo N° 07-2008-VIVIENDA Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General de Sistemas Nacional de Bines Estatales**

Que, por consiguiente estando a la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 455-2017-GRA/GG de fecha 28 de diciembre de 2017, y demás



actuados que obran en el expediente disciplinario, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor público, la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

**SR. TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, de ese entonces, estaría inmerso en la presunta comisión de:

1. **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que evidencian que el servidor TIMOTEO QUISPE SAUÑE, no habría cumplido en forma diligente sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias y no habría dispuesto acciones administrativas para salvaguardar los bienes (vehículos) del gobierno regional de Ayacucho, omitiendo cumplir lo dispuesto en los numerales 5.1.2, 5.1.17, 5.2.2 , 5.2.9 de la Directiva N° 02-2010-GRA/ORADM-OAPF-UCP normas para el uso y control de vehículos de Transporte y Maquinarias pesadas de propiedad del gobierno Regional de Ayacucho, así como lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N° 07-2008, que atribuye solo al Director de la Oficina regional de Administración la facultad de disponer y entregar en uso bienes del Estado, por los hechos que a continuación se detallan:

- Con acta de entrega y recepción de un tractor agrícola, de fecha 6 de enero de 2015 el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de responsable de Vehículos y Maquinarias, entrego al señor José Miguel Roca Riveros, presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, de un tractor Agrícola, marca Yanmar, modelo AF1110ef, año de fabricación 1998, color rojo, motor 04997, serie N° 1675, estado inoperativo por la volcadura sufrida en las inmediaciones de la localidad de Pampamarca Baja, que ha sufrido daños en el motor principal, daños en el radiador, capot dañado, la llanta delantera lado derecho se encuentra fuera de su ubicación, la mariposa y/o ventilador del motor fuera de su ubicación, precisando que la entrega y recepción se efectuó al usuario con la finalidad de realizar la reparación total mientras se efectuó el convenio correspondiente y por encontrarse en estado de abandono el bien; siendo irregular la entrega de este bien, por cuanto el servidor aprovechando su condición de responsable de vehículos y maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del decreto Supremo N° 07-2008, que atribuye tal facultado solo al Director de la Oficina regional de Administración; y al margen de sus funciones entrego el citado tractor agrícola al presidente de la Asociación Agro Ganadera María Parado de Pomabamba – Cangallo, pese a que este bien se encontraba internado y en reparación en el Garaje – Taller ubicado en la Av. 9 de diciembre Psje. C2 de la Asociación de vivienda San Francisco, por haber sufrido un accidente en el Centro Poblado de Pampamarca, conforme a lo dispuesto en el Oficio N° 938-3014-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de agosto de 2005, siendo verificada su existencia física con el cata de Verificación de fecha 14 de noviembre de 2014; existiendo previo a estos hechos un convenio de Ampliación en Afectación en uso de un Tractor agrícola suscrito entre el Director Regional de Administración del Gobierno Regional



de Ayacucho y el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Pampamarca, distrito de Acocro, con el cual se cedió la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 01675, motor 04997, con implemento de una rastra, marca fianza, serie 022-98, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo; con plazo del convenio a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta el 1 de diciembre de 2014 (EXPEDIENTE N° 132-2015-GRA/ST).

- Con carta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca volvo, de fecha 30 de diciembre de 2014, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ocaña, el señor Alexander Martin Zea Lara, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña, en mérito al Oficio N° 1575 y 1720-2014-GRA/GG-ORADM, acta de compromiso de Devolución de fecha 26 de noviembre de 2014, efectuó al señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de vehículos y Maquinarias del Gobierno regional de Ayacucho la devolución de un tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N° 75w03350, motor N° 8tv02374, color amarillo en estado operativo, asimismo se efectuó la devolución de un volquete marca Volvo, modelo NL, serie N°9BVN2DH7WG202787, motor N° TD122FS- 187244800, color blanco, estado operativo, firmando ambos en señal de conformidad. Sin embargo, con acta de entrega y recepción provisional de un camión volquete, suscrito el 12 de febrero de 2015 y en atención al Oficio N° 032-2015-MDSP/TQC/ALC, el servidor Timoteo Quispe Sauñe Responsable de Vehículos y Maquinarias, asigna al Alcalde de la municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas - Ayacucho el vehículo volquete, marca Volvo modelo NL12, volquete, blanco, de placa XQ- 1690, en estado inoperativo, siendo entregado para uso exclusivo quedando bajo responsabilidad del citado Alcalde, indicando que la entrega se efectúe por orden verbal del señor Presidente del Wilfredo Ocorima Núñez y conforme al documento señalado, quedando pendiente la elaboración del convenio de afectación en uso, por dos años, según las normas legales. Asimismo, con acta de Verificación de Tractor Oruga D6D, marca Caterpillar, con motor N° 3306 S/N 47V16344- 12Y4110 con chasis N° 75W02398, suscrita el 26 de febrero, se constata su ubicación en el inmueble del señor José Huamani Pariona, canchón ubicado en el barrio San Martín, de la provincia de Lucanas, participando en esta diligencia personal del Servicio de Equipo Mecánico y de la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno regional de Ayacucho y según se comunica en el informe N° 09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP.RPP el responsable de Bienes Muebles e inmuebles de la Oficina de Abastecimiento y patrimonio Fiscal, informa que el bien se encuentra en estado inoperativo y por encontrarse en estado de abandono se recomienda el recojo del bien para evitar su pérdida, porque el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro no asumiría su reparación, siendo esta autoridad la cual traslado la maquinaria a Lucanas- Puquio para su reparación, siendo esta autoridad la cual traslado la maquinaria a Lucanas – Puquio para su reparación. Evidenciándose, asimismo con el acta de Verificación de volquete de placa XQ-1609 de fecha 27 de febrero de 2016, realizado en el taller particular ubicado en la Urb. San Martín Mz. 48, Lt 14- Carretera Panamericana- Puquio – Lima, de propiedad de Roberto Quispe Licla, que al citado camión volquete de placa XQ-



1609, modelo NL- 12, motor TD102FS133934297, Chasis 9BVN234D7W6202787, olor blanco, se encontraba en estado inoperativo, e internado en el taller desde agosto de 2015 y al no existir un Convenio de Afectación de Bienes en uso a nombre de la Municipalidad San Pedro de Lucanas- Puquio fue entregado en calidad de custodia hasta que se defina su formalización documental. Hechos que evidencian, una entrega irregular de ambos bienes, por cuanto el servidor Timoteo Quispe Sauñe que aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno regional de Ayacucho y sin contar con la autorización previa de sus inmediatos superiores, a quienes tampoco habría informado oportunamente recepción del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña- Lucanas el tractor Oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, Serie N° 75W03350, motor N° 8TV02374, color amarillo en estado operativo y el volquete marca volvo, modelo NL 12, serie N° 9BVN2DH7WG202787, motor N° TD122FS-187244800, color blanco, estado operativo, que le fueron entregados a dicha Municipalidad en merito a un convenio de afectación en uso, conforma al acta de recepción de fecha 30 de diciembre de 2014, acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca volvo, suscrita el 30 de diciembre de 2014 y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar e uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N°07-2008, que atribuye tal facultad solo al director de la Oficina Regional de Administración y al margen ed sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias, entregó el citado tractor oruga y volquete marca Volvo en "estado operativo" al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lucanas – Ayacucho el 12 de febrero de 2015, sin existir ningún documento que formalice la afectación de bienes en uso, tanto mas que ambas maquinarias estuvieron en estado de abandono y desconociendo su paradero por parte de las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho hasta el mes de febrero de 2016, fecha que en mérito al Memorando N° 07-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP personal de Control Patrimonial se desplazó hacia la provincia de Lucanas, constatando el abandono de estos vehículos en talleres particulares que fueron internados por el alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas, máxime que incluso con fecha 17 de marzo de 2015 se formuló denuncia penal a los Alcaldes del Municipio del distrito de Ocaña, exigiendo la devolución de ambos vehículos al Gobierno Regional de Ayacucho (**EXPEDIENTE N°61-2016-GRA/ST**).

- Con acta de Verificación de entrega de tractor agrícola Yanmar de **fecha 10 de diciembre de 2014**, a la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de la Provincia de Huamanga y el Responsable de Control Patrimonial de la mencionada Municipalidad entregan a señor Timoteo Quispe Sauñe, Responsable de vehículos y Maquinarias de la Unidad de Control Patrimonial, el tractor agrícola marca Yanmar, color rojo, con N° de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N°4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo). Asimismo, se informa que los implementos recibidos como son la empacadora mecánica marca New Hollan con N° de Chasis 963738 y segadora New Hollan con N° de chasis 622336, ambos equipos se encuentran afectados a la comunidad de San Antonio de Manallasacc según acta de verificación de fecha 23 de



febrero de 2013, la sembradora marca Toyonki con N° de chasis 3104540 fue internado al Gobierno Regional de Ayacucho según acta de fecha 29 de noviembre de 2012, asimismo, se precisa que las observaciones que faltan internar algunos implementos de acuerdo al Convenio N°006-2007-GRA/PRES/GG siguen sin levantarse. Sin embargo con Oficio N° 370-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP e Informe N°040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMMP se informa que el ex responsable de vehículos Timoteo Quispe Sauñe, tomándose atribuciones sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato, con fecha 10 de diciembre de 2014 recepcionó una maquinaria agrícola, marca Yanmar, con motor 01607, chasis asignado en convenio de afectación en uso a la Municipalidad de Distrital de Carmen Alto y se desconoce su ubicación física actual. Por cuyo mérito, mediante cartas notariales N°037, 019, 018, 017-GRA/GG-ORADM, el Director Regional de Administración solicita y reitera información al servidor Timoteo Quispe Sauñe, sobre el estado situacional, la ubicación física y la entrega del citado tractor agrícola. Que estos hechos evidencian que el citado servidor al margen de sus funciones y Responsable de vehículos y maquinarias y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 118° del Decreto Supremo N° 07-2008, que atribuye tal facultad solo al Director de la Oficina Regional de Administración, recepcionó el citado tractor agrícola, de las autoridades de la Municipalidad DDistrital de Carmen Alto, sin autorización, conocimiento de sus inmediatos superiores, a quienes no habría informado sobre esta entrega, desconociendo la ubicación de este bien; pese a que la entrega de esta maquinaria l referido Municipio se realizó en convenio de ampliación en afectación en uso de un tractor agrícola, suscrito el 11 de marzo de 2013, con el cual el primero cede la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de un tractor agrícola, color rojo, marca Yanmar, serie 1567, motor 4890, con un valor de S/.126,215.49, con implementos una empacadora mecánica marca New Holland, chasis N°963738, con un valor de S/.45, 231.93, una segadora marca New Holland, chasis N° 622336 con un valor de S/25, 947.97 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, estado operativo, estableciéndose el plazo del convenio a partir del 11 de marzo de 2013 al 11 de marzo de 2014, (EXPEDIENTE N°67, 146-2015-GRA/ST)



- Que, presuntamente el mes de octubre de 2014 el servidor Timoteo Quispe Sauñe, habría recepcionado del servidor Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Perez, la devolución de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, en las instalaciones del local Agallas de oro, incluido la llave de contacto, repuesto de llanta y otros, en estado operativo; sin embargo no se habría cumplido con formular el acta de conformidad del acta de entrega del citado bien. Por lo cual ante el requerimiento efectuado mediante Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016, el Ing. Moises Huayllani Raymundo que recibió la citada camioneta con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, informa sobre la devolución del bien al citado servidor, siendo internada la citada camioneta el 25 de abril de 2016

en el Almacén Agallas de Oro por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, verificándose su existencia el 3 de mayo de 2015 conforme al Acta de verificación que constata el estado de conservación de la camioneta como inoperativa, conforme se comunica en la Carta N°01-2016-GRA-SGO-GRI/MHR. Sin embargo, pese a existir esta justificación, en los actuados no existe documentación que acredite la fecha cierta que se habría efectuado supuestamente la devolución de la camioneta de placa PGM-999, de parte del Residente de la Obra Construcción del Archivo Regional de Ayacucho, Ing. Moisés Huayllani Raymundo y del conductor Constantino Javier García Perez y que habría sido recepcionada por el servidor Timoteo Quispe Sauñe, conforme se indica; existiendo presunción respecto a la disposición y utilización indebida de este bien, de parte del citado Responsable y Conductor de la Obra que presuntamente recibieron el bien para actividades oficiales y no efectuaron la devolución del bien con las formalidades establecidas, máxime que el Residente de la Obra recién comunicó de este hecho a mérito de la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM, siendo internada la camioneta el 25 de abril de 2015 por el Responsable de Vehículos, que al margen de sus funciones habría recepcionado el bien. Hechos que evidencian, que los citados servidores Ing. Moisés Huayllani Raymundo, Residente de la Obra "Construcción del Archivo Regional de Ayacucho", el conductor de la camioneta PGM-999 Constantino Javier García Perez y el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias; incumpliendo sus obligaciones señaladas habrían dispuesto y utilizado en su propio beneficio, el uso de la camioneta de placa PGM-999 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, la cual fue entregada para el cumplimiento de sus funciones del primero de los mencionados con Acta de entrega N°037-2014-GRA/ORADM-OAPF-UCP de fecha 26 de mayo de 2014, no existiendo documento formal que demuestre su devolución y entrega; máxime que este bien fue internado recién el 25 de abril de 2016 por el señor Timoteo Quispe Sauñe, a consecuencia del requerimiento efectuado con la Carta N°077-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 7 de abril de 2016. (**EXPEDIENTES N°76 y 64-2016-GRA-ST**).

2. **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el inciso f) del artículo 85° de la Ley N° 30057, LA UTILIZACION O DISPOSICION DE LOS BIENES DE ENTIDAD PUBLICA EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS**, por cuanto de los actuados existen elementos de prueba que evidencian que el servidor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE, Responsable de Vehículos y Maquinarias**, habría dispuesto de vehículos de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho en beneficio propio y de terceros conforme al siguiente detalle:

- Con Acta de entrega y recepción de un tractor agrícola de fecha 06 de enero de 2015 y el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias entrego al Señor José Miguel Roca Riveros, Presidente de la Asociación Agro Ganadería María Prado de Pomabamba – Cangallo, de un tractor agrícola marca Yanmar, modelo AF1110ef, año de fabricación 1998 color rojo, motor 04997 serie N° 1675, estando inoperativo por la volcadura sufrida en las inmediaciones de la localidad de Pampamarca Baja, que ha sufrido daños en el motor principal, daños en el radiador, capot dañado, la llanta delantera derecho se



encuentra fuera de su ubicación la mariposa y/o ventilador del motor fuera de su ubicación, precisando que la entrega y recepción se efectúa al usuario con finalidad de realizar la reparación total mientras se efectúa el Convenio correspondiente y por encontrarse en estado de abandono el bien. Siendo **irregular la entrega de este bien**, por cuanto el servidor aprovechando su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo conforme a lo dispuesto del artículo 118° del Decreto Supremo N° 07-2008 que atribuye tal facultado solo al Director de la Oficina Regional de Administración y al margen de sus funciones entrego el citado tractor agrícola al Presidente de la Asociación Agro Ganadería María Prado de Pomabamba – Cangallo, pese a que este bien se encontraba internado y en reparación en el Garaje Taller Ubicado en la Av. 9 de diciembre Psje. C2 de las Asociación de Vivienda San Francisco, por haber sufrido un accidente en el Centro Poblado de Pampamarca, conforme a lo dispuesto en el Oficio N° 938-2014-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de Agosto de 2015 siendo verificada su existencia Física con el Acta de verificación de fecha 14 de noviembre de 2014; existiendo previo a estos hechos un Convenio de Ampliación en afectación de uso de un tractor agrícola suscrito entre el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho y el Alcalde de la municipalidad del Centro de Poblado Pampamarca, Distrito de Acocro, con el cual se cedió Ampliación gen afectación en uso del tractor agrícola color rojo, marca Yanmar, serie 01675, motor 04997 con implemento de un rastra, marca fianza, serie 022-98 de propiedad del Gobierno de Ayacucho, estado operativo con plazo del convenio a partir del 01 de diciembre del 2012 hasta el 01 de diciembre del 2014. **En consecuencia de los hechos expuestos se advierte que el servidor Timoteo Quispe Sauñe, en su condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, habría dispuesto de un bien del Estado en Beneficio de fabricación 1998, color rojo, motor 04997, serie N° 1675, al señor José Miguel Roca Riveros, Presidente de la Asociación Agro Ganadería María Prado de Pomabamba – Cangallo, con Acta de entrega y recepción de fecha 06 de enero de 2015 (EXPEDIENTE N°132-2015-GRA/ST).**



- Con acta de entrega de un tractor oruga y un Volquete marca Volvo, de fecha de 30 de diciembre de 2014, en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ocaña, el señor Alexander Martin Zea Lara alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña en merito en Oficio N° 1575 y 1720-2014-GRA/GG-ORADM, acta de Compromiso de Devolución de fecha 26 de noviembre 2014, efectúa al Señor Timoteo Quispe Sauñe Responsable de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho la devolución de **un tractor oruga marca Caterpillar, modelo D6D serie N° 75W03350, motor N° 8TV02374, color amarillo en estado operativo**, asimismo se efectúa la devolución de un volquete marca Volvo, modelo NL12, serie N° 9BVN2DH7WG202787, motor N° TD122FS-187244800, color blanco Estado Operativo, firmados ambos en señal de conformidad, sin embargo con Acta de Entrega y Recepción previsional de un camión volquete suscrito el 12 de febrero del 2015 y en atención al Oficio N° 032-2015-MDSP/TQC/ALC, el servidor

Timoteo Quispe Sauñe Responsable de Vehículos y Maquinarias, asigna al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho el vehículo volquete marca Volvo, modelo NL12, color blanco de placa XQ-1609, en estado inoperativo siendo entregado para uso exclusivo quedando bajo responsabilidad el citado Alcalde, indicando que la entrega se efectúa por orden verbal del señor Presidente del Wilfredo Ocorima Nuñez y conforme al documento señalado quedando pendiente la elaboración del Convenio de Afectación en uso, por dos años según las normas legales. Así mismo, con Acta de Verificación de Tractor Oruga D6D, marca Caterpillar, con motor N° 3306 S/N 47V16344 – 12Y4110 con chasis N° 75W02398, suscrita el 26 de febrero del 2016 se constata la ubicación en el inmueble del señor José Huamaní Pariona, Canchón ubicado en el Barrio San Martín de la Provincia de Lucanas participando en esta diligencia personal de Servicio de Equipo Mecánico y la Unidad de Control Patrimonial del Gobierno Regional de Ayacucho y según se comunica en el Informe N° 09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP el responsable de bienes muebles e inmuebles de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, informa que el bien se encuentra en estado inoperativo y por encontrarse en estado de abandono se recomienda el recojo del bien para evitar su pérdida, porque el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro no asumirá a su reparación siendo esta la autoridad quien traslado la Maquinaria a Lucanas – Puquio para su reparación. Evidenciándose así mismo con el acta de verificación del volquete de placa XQ-1609 de fecha 27 de febrero del 2016, realizando en el Taller particular ubicada en la Urb. San Martín Mz. 48 lote 14 - Carretera Panamericana – Puquio – Lima de propiedad de Roberto Quispe Licla, que el citado camión volquete de placa XQ-1609, modelo NL12 motor TD102FS133934297, chasis 9BVN234D7W6202787, color blanco, se encontraba en estado inoperativo e internado en el taller desde agosto de 2015 y al no existir un convenio de Afectación de Bienes en uso a nombre de la Municipalidad San Pedro de Lucanas – Puquio fue entregado en calidad de custodia hasta que se defina su formalización documental. Hechos que evidencian una entrega irregular de ambos bienes, por cuanto el servidor Timoteo Quispe Sauñe que aprovechando su condición de Responsables de Vehículos y Maquinarias del Gobierno Regional de Ayacucho y sin contar con la autorización previa de sus inmediatos superiores, a quienes tampoco habría informado oportunamente recepción del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña – Lucanas el **tractor oruga marca Caterpillar modelo D6D serie N° 75W03350, motor N° 8TV02374, color amarillo en estado operativo y el volquete marca Volvo, modelo NL12 serie N° 9BVN2DH7WG202787, motor N° TD122FS-187244800 color blanco estado operativo**, que le fueron entregados a dicha Municipalidad en mérito a un Convenio de afectación en uso, conforme al Acta de Recepción de fecha 30 de diciembre de 2014 acta de entrega de un tractor oruga y un volquete marca Volvo suscrita el 30 de diciembre de 2014 y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso este vehículo conforme a lo dispuesto en el artículo 118 ° del Decreto Supremo N° 07-2008 que en sus funciones de Responsable de Vehículos y Maquinarias entrego al citado tractor oruga y el y el volquete marca volvo en “Estado inoperativo” al Alcalde la Municipal





Distrital de San Pedro de Lucanas – Ayacucho 12 de febrero sin existir que un documento formalice la afectación de bienes de uso, tanta más que ambas maquinarias estuvieron en estado de abandono y desconocimiento de su paradero por las autoridades administrativas del Gobierno Regional de Ayacucho hasta el mes de febrero del 2016 fecha que en merito ala memorando N° 07-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, personal Control Patrimonial se desplazó hacia la provincia de Lucanas, constando los vehículos en estado de abandono en el taller particular que fueron internados por el Alcalde de la Municipal Distrital de San Pedro de Lucanas máxime que incluso con fecha de 17 de marzo del 2015 se formó la denuncia penal a los Alcaldes del Municipio Distrital de Ocaña, exigiendo la devolución de ambos vehículos del Gobierno Regional de Ayacucho. **En consecuencia de los hechos expuestos se advierte al servidor Timoteo Quispe Sauñe, en condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias dispuesto los bienes del Estado en beneficio de Terceros , entrego un tractor oruga, marca Caterpillar, modelo D6D, serie N° 75W03350, motor N° 8TV02374, color amarillo en estado operativo y un volquete marca Volvo Modelo NL12, Serie N° 9BVN2DH7WG202787, motor N° TD 122FS-187244800, a favor del Alcalde de la Municipalidad Distrital San Pedro provincia de Lucanas con Acta de entrega y recepción provisional de un camión volquete suscrito el 12 de febrero de 2015 y según la verificación efectuada en el Acta de Verificación del 26 de Febrero del 2016 y según se denuncia en el informe N° 09-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP (EXPEDIENTE N° 61-2016-GRA/ST)**

Con Acta de Verificación y el tractor agrícola Yanmar de fecha 10 de diciembre de 2014, la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto de la Provincia de Huamanga y el Responsable del Control Patrimonial de la mencionada Municipalidad entregan al Señor Timoteo Quispe Sauñe Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Unidad de Control Patrimonial del tractor agrícola maraca Yanmar, color rojo con N° de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N° 4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo), Así mismo se informa que los implementos recibidos como son la empacadora mecánica marca New Holland con N° de chasis 963738y segadora New Holland con N° de chasis 622336, ambos equipos se encuentran afectados a la comunidad de San Antonio de Manallasacc según Acta de Verificación de fecha 23 de febrero del 2013, la sembradora marca Toyonki con N° de chasis 3104540 fue internado al Gobierno Regional de Ayacucho según acta de fecha 29 de noviembre de 2012; así mismo se precisa que las observaciones que faltan intentar algunos implementos de acuerdo al convenio N° 006-2007-GRA/PRES/GG siguen sin levantarse. Sin embargo con Oficio N° 370-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP e informe N° 040-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP-EMMP se informa que el ex Presidente de Vehículos Timoteo Quispe Sauñe, tomándose atribuciones sin conocimiento y autorización de su jefe inmediato, con fecha 10 de diciembre del 2014 recibió una maquinaria agrícola, maraca Yanmar, con



motor 01607 chasis asignado en convenio de Afectación en uso al Municipalidad Distrital d Carmen Alto y se desconoce su ubicación fiscal actual. Por cuyo mérito, mediante Cartas Notariales N° 037, 019, 018, 017-GRA/GG-ORADM, el Director Regional de Administración solicita y reitera información al servidor Timoteo Quispe Sauñe, sobre el estado situacional la ubicación física actual y la entrega del citado tractor agrícola, que estos hechos evidencian que el citado servidor al margen de sus funciones y Responsables de Vehículos y Maquinarias y pese a no tener atribuciones para disponer y entregar en uso de este vehículo conforme a lo dispuesto al artículo 118° del Decreto Supremo N° 07-2008, que atribuye tal facultado solo ala Director de la Oficina Regional de Administración: recepcionó al citado tractor agrícola de las autoridades de la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, sin autorización , conocimiento de sus inmediatos superiores, quienes no habrían informado sobre esta entrega, desconociendo la ubicación de este bien; pese que la entrega de esta maquinaria al referido municipio se realizó un Convenio de Ampliación en afectación en uso de un tractor agrícola, suscrito el 11 de marzo del 2013, con el cual el primero cede la ampliación en afectación en uso del tractor agrícola a la Municipalidad Distrital de Carmen Alto, de un tractor agrícola color rojo, maraca Yanmar serie 1567, motor 4690 con un valor de S/. 126,215.49, con implementos una empacadora mecánica marca New Holland, chasis N° 9633738, con un valor de S/. 45,231.93, una segadora marca New Holland, chasis N° 622336, con un valor de S/. 25,947.97 de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho estado operativo: estableciéndose el plazo del Convenio a partir del 11 de marzo del 2013 al 11 de marzo del 2014. **En consecuencia, de los hechos expuesto se advierte que el servidor Timoteo Quispe Sauñe en condición de Responsable de Vehículos y Maquinarias, habría dispuesto y utilizado de bienes del estado en su propio beneficio, esto es** de un tractor agrícola marca Yanmar, color rojo con N° de chasis 01567, motor 4690, modelo de motor N° 4TNE106-TRP en estado de conservación (operativo), que fue devuelto por la Municipalidad Distrital de Carmen Alto de la Provincia de Huamanga conforme al acta de Verificación y entrega de tractor agrícola Yanmar de fecha 10 de diciembre de 2014, realizaba al citado servidor, desconociéndose a la fecha de ubicación actual del citado tractor agrícola (**EXPEDIENTE N°67,146-2015-GRA/ST**).

Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y



Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **TIMOTEO QUISE SAUÑE**, Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

Que, asimismo, de los actuados se evidencia que existen indicios de la comisión de ilícitos penales, así como evidencia de presunto perjuicio patrimonial al Gobierno Regional de Ayacucho; para tal efecto se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Que, de otro lado amerita iniciar una investigación disciplinaria contra los que resulten responsables, que asumieron el cargo de responsables de la Unidad de Control Patrimonial, Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Director Regional de la Oficina de Administración, quienes en el marco de sus funciones les correspondía acciones de control previo, simultáneo y supervisión, para efectos de verificar: el estado situacional y ubicación de los vehículos y maquinarias de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho que fueron entregados a través de convenios de afectación de bienes en uso u otra documentación; así como del cumplimiento de funciones del Responsable de Vehículos y Maquinarias señor Timoteo Quispe Sauñe, puesto que de los actuados se evidencia que recién a mérito del Memorando Múltiple N° 07-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, se realizaron los trabajos de notificación a las diferentes organizaciones, Municipalidades de Centros Poblados, Comunidades Campesinas, con el fin de ubicar físicamente y de ser el caso recuperar los tractores agrícolas por vencimiento de los convenios de afectación en uso; ameritando una investigación para efectos de verificar si en los años previos se efectuaron estas acciones de control, presumiéndose que la falta de estas acciones de supervisión generaron la recepción irregular de estos vehículos y la entrega de los mismos al margen de los procedimientos y normas legales establecidas, así como la disposición y utilización indebida de estos vehículos en beneficio de terceros y de servidores del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los hechos expuestos en el presente documento.



Que, asimismo, se advierte un error material en la **Resolución Gerencial General Regional N° 455-2017-GRA/GG**, de fecha 28 de diciembre de 2017, en la parte resolutive, la cual **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- “Declarar FUNDADO el recurso de RECONSIDERACION deducido por el administrado TIMOTEO QUISPE SAUÑE, en consecuencia declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional N° 167-2017-GRA/GR-GG, del 07jun17 y de la Resolución Directoral Regional N° 272-2016-GRA/GR-GG-ORADM del 06jun2016 (...)”**. Toda vez que al ser contradictorio, se debe proceder con el debido proceso administrativo para su nulidad y emisión de un nuevo acto resolutive.

Por lo que, **SE RECOMIENDA** que mediante Acto Resolutive se corrija dicho error material, debiendo **DECLARARSE “IMPROCEDENTE Y NO FUNDADO”**; en

consecuencia. Se cumple con lo establecido en el Artículo Segundo, de la Resolución Gerencial General Regional N° 455-2017-GRA/GG

Que, Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil. se recomienda que la posible sanción a imponer contra el servidor, sea la de **DESTITUCIÓN**.

Que, Teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: (...) en el caso de control, el Secretario Técnico procede a identificar en su informe al órgano Instructor competente; y estando a lo dispuesto por el Artículo 90°, segundo Párrafo, de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) del numeral 93.1, del artículo 93 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de La ley N° 30057; el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo, es el **DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

**96.1.** Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

**96.2.** Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **TIMOTEO QUISPE SAUÑE**, en su condición de



Responsable de Vehículos y Maquinarias de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de ese entonces, por la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el inc. d) y el inc. f), del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N°132, 146, 67-2015 y 76, 61, 64 y 68-2016-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Oficina Regional de Recursos Humanos y Secretaría Técnica, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

